COES
RECIBIDO
31 MAR 2014
REGISTRO N° 1337
DIRECCION EJECUTIVA

Sumilla: Recurso de reconsideración contra la decisión de la Dirección de Operaciones que atribuye responsabilidad a Termochilca por el evento EV-015-2014

Carta: GG-MISC-154-2014

SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA:

TERMOCHILCA S.A.C.(en adelante, Termochilca) con RUC N°20518630891 y domicilio en Av. República de Panamá 3570, Of. 1301, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General Carmen Tatiana Alegre Chalco, identificada con DNI N°08586978, según poderes que obran en la Partida Registral No. 12114169, del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima, y cuya copia se adjunta l presente escrito, ante usted atentamente dice:

Que, al amparo de la Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, aprobada mediante Ley N° 28832[1] (en adelante, **Ley de Generación Eficiente**), el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (en adelante, **COES**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM[2], y el Estatuto del COES[3], interponemos recurso de reconsideración contra la decisión adoptada por la Dirección de Operaciones del COES (en adelante, **DOCOES**),que mediante Carta COES/D/DO-122-2014, de fecha 05 de marzo de 2014, adjunta la Decisión de la **DOCOES** respecto de las transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, **NTCSE**),por el evento EV-015-2014, basándose en el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-015-2014, "Desconexión de la línea L-2003 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV", ocurrido el 03 de febrero de 2014 a las 12:45:29 h. (en adelante, **Decisión sobre el Evento EV-015-2014**)de acuerdo a los siguientes términos.

I. REQUISITOS DE TRÁMITE

A fin de que se admita a trámite nuestro recurso de reconsideración, acreditamos el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 11.3 del Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES:

1.1 Identificación de las decisiones impugnadas

La decisión impugnada es la **Decisión sobre el Evento EV-015-2014**, en el extremo que atribuya responsabilidad a Termochilca por determinadas transgresiones a la **NTCSE**.

[1] Literal k) del Artículo 14°.
[2] Numeral 23.4 del Artículo 23° y Artículo 36°.
[3] Numeral 3 del Artículo Séptimo y numerales 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Artículo Décimo Primero.

1.2 Agravio causado

Se causa agravio a Termochilca al atribuírsenos responsabilidad en un 50% por las transgresiones a la calidad de suministro ocurrida entre las 19:00 horas y 21:33 horas del día 03.02.2014, producto de la desconexión de la Línea L-2003 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV.

1.3 Fundamento de nuestra reconsideración

Se desarrollarán en el numeral IV del presente escrito.

II. NUEVAS PRUEBAS

En cumplimiento del numeral 11.3 del artículo Décimo Primero del Estatuto del **COES**, adjuntamos en calidad de nuevas pruebas instrumental los siguientes documentos y/o información:

2.1 Informe de la Evaluación de la Operación Diaria (IEOD) del 03 de febrero de 2014.

2.2 Archivo "Reprog_0302B", reprograma por indisponibilidad de la C.T. Santo Domingo de los Olleros y menor demanda en el SEIN.

2.3 Archivo "Reprog_0302c", reprograma por indisponibilidad de TG4 y TV de la C.T. Ventanilla expedida a las 18:00 horas del 03 de febrero de 2014.

2.4 Archivo "Reprog_0402a", reprograma por indisponibilidad de TG4 y TV de la C.T. Ventanilla expedida a las 7:13 horas del 04 de febrero de 2014.

2.5 Informe de la Evaluación de la Operación Diaria (IEOD) del 04 de febrero de 2014.

Debido a que la impresión de los mismos podrían hacerlos difíciles de leer, los adjuntamos en medio digital.

III. PETITORIO

El petitorio de nuestra reconsideración contiene las siguientes pretensiones:

3.1 <u>Pretensión Principal</u>

Solicitamos que se revoque de manera total la **Decisión sobre el Evento EV-015-2014,** en el extremo que se nos atribuya responsabilidad en un 50% por las transgresiones a la calidad de suministro ocurrido entre las 19:00 h y 21:33 h del día 03.02.2014, producto de la desconexión de la Línea L-2003 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV.

3.2 <u>Pretensión Subordinada</u>

En defecto de lo anterior, que se reduzca la asignación de responsabilidad atribuida a Termochilca en la **Decisión sobre el Evento EV-015-2014,** por las transgresiones a la calidad de suministro ocurrido entre las 19:00 h y 21:33 h del día 03.02.2014, producto de la desconexión de la Línea L-2003 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV.

Estas pretensiones encuentran sustento en los siguientes fundamentos:

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

4.1 Fundamentos de hecho

Hechos del 03 de febrero de 2014

4.1.1 El día lunes 03 de febrero, el Centro de Control – COES (en adelante, **CC-COES**), dio orden de arranque de la GT1 a las 07:11, sin embargo, tras tres intentos de arranque, la unidad no respondió debido a una falla.

4.1.2 A las 08:06 horas del mismo día, se coordinó con el Ingeniero Ticona del CC–COES, la indisponibilidad de la GT1 hasta las 09:06 horas, viendo que no podía ser reparada inmediatamente, a las 08:45 horas se comunica al Ingeniero Suarez del CC–COES, la indisponibilidad de la GT01 hasta las 12:00 horas.

4.1.3 A las 11:00 horas, se comunicó al CC-COES (Ing. Ticona) que la unidad no estará disponible hasta las 17:00 horas, consecuentemente, el COES elabora el reprograma "Reprog_0302B", y no considera en servicio nuestra unidad.

4.1.4 A las 12:45horas se produce una falla monofásica a tierra en la fase "S" de la línea L-2003 (Chavarría – Santa Rosa) de titularidad de Red de Energía del Perú S.A (en adelante, REP), por lo que automáticamente se abrió el interruptor de 16 kV de la unidad TV de la C.T. Ventanilla de titularidad de EDEGEL S.A.A (en adelante, EDEGEL), luego se desconecta la unidad UTI 6 de la C.T. Santa Rosa de titularidad de EDEGEL y la TG2 de la C.T. Aguaytía de titularidad de Termoselva S.R.L

4.1.5 A las 12:45:30 horas se produce la Desconexión de la unidad TG3 de la C.T. Ventanilla con la apertura de linterruptor de 16 kV.

4.1.6 A las 12:45:31 horas se produce la Desconexión de la unidad TG4 de la C.T. Ventanilla con la apertura de linterruptor de 16 kV.

4.1.7 A las 12:45:46 horas se produce la apertura automática del interruptor de 16 kV de la unidad TV de la C.T.

4.1.8 A las 12:46 horas, EDEGEL Informó al CCO-COES que la C.T. Ventanilla salió fuera de servicio a las12:45 horas.

4.1.9 A las 13:15 horas, REP declaró la disponibilidad de la línea L-2003 e indicó que cerca de la línea se había estado reventando cohetes en una fiesta patronal.

4.1.10 A las 13:18 horas, el CCO-COES coordinó con el EDEGEL abrir el interruptor de 220 kV de la unidad TV de la C.T. Ventanilla.

4.1.11 A las 15:00 horas, el CC-COES coordinó con el CC-EDG el arranque de la unidad TG3 de la C.T. Ventanilla.

4.1.12 A las 16:38 horas la C.T. Ventanilla se arrancó la unidad TG3 de la C.T. Ventanilla en ciclo abierto.

4.1.13 A las 16:58 horas la C.T. Ventanilla se conectó al SEIN la unidad TG3 de la C.T. Ventanilla

4.1.14 A las 17:20 horas, se le indicó al COES (Ing. Choquehuanca) que la unidad TG1 estaría indisponible hasta las 21:00 horas

4.1.15 A las 19:00 horas se realizó un rechazo manual de carga de 100,50 MW de los Usuarios Libres del SEIN.

4.1.16 A las 20:14 horas se energizó la L-2003 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV, luego de culminar su mantenimiento correctivo.

4.1.17 A las 20:15 horas se conectó la L-2003 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV, luego de culminar su mantenimiento correctivo.

4.1.18 A las 21:16 horas se declara al CC-COES (Ing. E. Fernández) la disponibilidad de la GT01.

<u>Asignación de responsabilidad a Termochilca</u>

4.1.19 Con fecha 10 de marzo de 2014, recibimos mediante correo electrónico la **Decisión sobre el Evento EV-015-2014,** sin embargo dejamos constancia que hasta la fecha no recibimos dicha decisión de manera física, por lo cual nos reservamos el derecho a ampliar los argumentos de nuestra reconsideración, en la medida que el plazo para su interposición debe contarse desde la notificación fehaciente de tal decisión, que nos atribuye responsabilidad por las siguientes interrupciones:

Nº	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
12	PTR - Refineria Talara - Petroperu	SD	19:00	21:33	153,00
13	MCV - Cerro Verde (Mina Oxidos)	11.46	19:15	21:18	123,00
14	CAC – Cachimayo (INCASA)	0.60	19:23	21:21	118,00
15	MBM - Barrick Milquichilca (Mina Pienna)	0.70	19:05	19:25	20:00
		1.40	19:25	21:24	119:00
16	MBM - Barrick Milquichilca (Alto Chicama)	0.80	19:20	19:29	9:00
		1.60	19:29	21:22	113:00
17	ARE - Compañia Minera Ares (Iscahuaca)	SD	19:00	21:33	153:00
18	AAR - Aceros Arequipa	SD	19:00	21:33	153:00
19	MCA - Compañia Minera Casapalca	2.90	19:00	21:33	153:00
20	Compañia Minera Volcan / Administradora Cerro SAC (Volcan)	SD	19:00	21:33	153:00
21	CNP - Guadalupe (Cementos Norte Pacasmayo)	6.39	19:00	20:22	82:00
22	ALI – Alicorp	SD	19:00	21:33	153:00
23	QUI - Quimica del Pacifico-QUIMPAC	SD	19:00	21:33	153:00
24	SOU - Southern Perú (Mina Fundición Refineria)	SD	19:00	21:33	153,00
25	QUE - Yauliyacu, Iscaycruz - Los Quenuales (Uchucchacua, San Mateo, Antuquito, Carlos Francisco, Casapalca Norte)	2.20	19:40	21:30	110,00
26	MXT - Xstrata Tintaya	14.74	19:30	21:33	123,00
		6.70	19:00	19:30	30:00
27	CBM - Compañia Minera Buenaventura S.A	SD	19:00	21:33	153:00
28	YUR - Santuario(Chancadoras Secundarias Krupp-O&k)	0.72	19:28	21:30	122,00
29	YUR - Santuario(Molino de Cemento 2)	2.25	19:33	21:30	117,00
30	YUR - Santuario(Motor Molino Cemento 6)	1.40	19:48	21:30	102:00
31	YUR - Santuario(Ventilador Filtro Molino Cemento 6)	0.40	19:48	21:30	102:00
32	YUR - Santuario(Motor Molino Crudos 3)	3.25	20:54	21:33	39,00
33	YUR - Santuario(Ventilador de Ciclones Molino Crudos 3)	3.35	20:54	21:33	39,00
34	MGF – Cerro Corona (Gold Fields La Cima S.A.)	2.20	19:35	21:33	118:00
35	SMC - Oroya Nueva (Minera Corona)	0,41	19:00	21:25	145:00
		0,50	19:12	21:25	133:00
36	OIP - Owens Illinois Peru S.A (PRADERA)	SD	19:00	21:33	153:00
37	PRT - PROTISA	SD	19:00	21:33	153:00
38	Minera Aruntani S.A.C	0.62	19:18	21:26	128:00
39	CSL - Cerámica San Lorenzo S.A	SD	19:00	21:33	153:00
40	MSK - Compañia Minera Miski Mayo S.A.C	SD	19:00	21:33	153:00

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
41	MCV - Sociedad Minera Cerro Verde (Sulfuros)	3,54	19:15	21:18	123,00
42	BYJ - Cervecerias Backus y Johnston (Vitarte)	SD	19:00	21:33	153,00
43	MBR - Sociedad Minera el Brocal	SD	19:00	21:33	153,00
44	MSR – Minsur	SD	19:00	21:33	153,00
45	ARE - Compañia Minera Ares	SD	19:00	21:33	153,00
46	MSH - Shougang Hierro Peru	SD	19:00	21:33	153,00
47	MIL - Minera Milpo - Cerro Lindo	3,60	19:20	21:30	130,00
48	MDR - Oroya Nueva (Doe Run Perú)	5,33	20:00	21:33	93,00
49	MET - Maple Etanol	SD	19:00	21:33	153,00
50	MIL - Milpo S.A. (Cerro Lindo, Milpo)	0,60	19:14	21:23	129,00
		0,40	19:02	19:14	12,00
51	YAN - Minera Yanacocha	6,60	19:26	21:25	119,00
		3,30	19:05	19:26	21,00
52	CON - Minera Condestable S.A.	1,40	19:00	21:33	153,00
53	QUI - Quimica del Pacifico-QUIMPAC (Oquendo)	SD	19:00	21:33	153,00
54	MINERA CERRO SAC	SD	19:00	21:33	153,00
55	HUANZA (Uchuchacua)	SD	19:00	21:33	153,00

4.1.20 Tal asignación de responsabilidad se realizó en base a los siguientes fundamentos:

La interrupción de suministro por rechazo manual de carga en el SEIN con un total de 100,50 MW, ocurrido entre las 19:00 h y 21:33 h del 03.02.2014, se produjo por déficit de generación, debido a la indisponibilidad por mantenimiento correctivo de las unidades TG4 de la C.T. Ventanilla, TG2 de la C.T. Ilo 1, TG de la C.T. Oquendo y de la C.T. Santo Domingo de los Olleros, de titularidad de las empresas EDEGEL, ENERSUR, SDF ENERGÍA y TERMOCHILCA, respectivamente.

(...)

El factor de responsabilidad en esta transgresión será de acuerdo a la potencia efectiva de las unidades.

Empresa responsable	Unidad de generación	Potencia efectiva (MW)	Formula	Porcentaje de participación (%)
EDEGEL	TG4 de la C.T. Ventanilla	152,80	(152,80/422,78)	36
ENERSUR	TG2 de la C.T. Ilo 1	30,63	(30,63/422,78)	7
SDF ENERGIA	TG de la C.T. Oquendo	30,31	(30,31/422,78)	7
TERMOCHILCA	C.T. Santo Domingo de los Olleros	209,04	(209,04/422,78)	50
	Total	**422,78**		**100**

4.2 Fundamentos de derecho

4.2.1 La Causa Adecuada

4.2.1.1 En un sistema de asignación de responsabilidad, uno de los elementos fundamentales e ineludibles es el de la causa adecuada. Pero, ¿qué es la causa adecuada?,

"(...) la causa adecuada <u>es la idónea para causar determinado tipo de daños, de tal manera que los daños sean la consecuencia normal y esperada de la conducta</u>."[4] (Subrayado agregado)

"(...) la causalidad adecuada <u>se relaciona directamente con la predictibilidad del daño; es decir, con la capacidad del actor de identificar, al momento de llevar a cabo su conducta, cuáles pueden ser las posibles consecuencias</u>. De no ser así, y uno respondiera incluso por las consecuencias que no se pueden prever, se desincentivaría incluso el desarrollo de muchas actividades deseables para la sociedad."[5](Subrayado agregado)

4.2.1.2 Llevemos estos conceptos al caso concreto. Los daños para este efecto, son las interrupciones de suministro a los Usuarios Libres en horas de la noche del 3 de febrero de 2014. Y según la DOCOES, una de las causas

[4]BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo *et alii*. 2010. *Código Civil Comentado: Comentan 209 especialistas en las diversas materias del Derecho Civil.* Lima, Gaceta Jurídica, página 204.
[5]Ibid.

adecuadas sería la indisponibilidad de la Central Térmica Santo Domingo de los Olleros, producida a las 08:06 horas del 03 de febrero de 2014.

4.2.1.3 Para que la decisión de la DOCOES concuerde con el concepto ya vertido, tendría que establecerse de manera absolutamente indubitable que la indisponibilidad de nuestra unidad era la causa idónea para la producción de las interrupciones, y que tal indisponibilidad, siguiendo a BULLARD, previsiblemente ocasionaría las referidas interrupciones.

4.2.1.4 Esto no se ha cumplido. En primer lugar, nos concentraremos en la conducta de Termochilca, para lo cual debemos establecer cuáles fueron las consecuencias directas y previsibles de la indisponibilidad de nuestra unidad. Pues bien, la salida de nuestra unidad no produjo ningún daño al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), lo que además era previsible, dado que la potencia de esta unidad es únicamente de 209 MW.

En este punto conviene traer a colación lo establecido en el Procedimiento Técnico N° 6 del COES "Reprogramación de la Operación" (en adelante, Procedimiento COES N° 6), que dispone lo siguiente:

> *"**6. REPROGRAMACION DE LA OPERACION***
>
> *La Reprogramación de la Operación se hará con la finalidad de solucionar las causas que la han originado, además de cumplir con los criterios de seguridad, calidad y economía.*
>
> *La Reprogramación se puede realizar a criterio de la DPP o a pedido del Coordinador en coordinación con los otros integrantes, cuando se prevé variaciones sostenidas al PDO o después de superar situaciones de contingencia.*
>
> *La Reprogramación y las disposiciones operativas del Coordinador, deben considerar: la seguridad de las personas, las limitaciones propias de equipos e instalaciones, la seguridad del sistema y la integridad tanto de las instalaciones como de la propiedad de terceros."* (Subrayado agregado)

El COES aplicó correctamente el Procedimiento COES N° 6, y a las 11.00 horas del 03 de febrero de 2014, emitió el Reprograma "Reprog_0302B", considerando a nuestra unidad indisponible para todo lo que restaba del día. Es decir, el COES, luego los arranques fallidos de nuestra unidad, realizo los análisis correspondientes (de seguridad, calidad y economía), a fin de superar cualquier posible contingencia que hubiera podido producir

la indisponibilidad para el resto del día, y adoptó las mejores decisiones ante tales circunstancias. De esta forma, el COES analizó todo daño posible que nuestra indisponibilidad previsiblemente podría haber causado al SEIN y dispuso todas las medidas necesarias para mitigarlas.

Siendo claro, que el efecto de nuestra indisponibilidad fue nulo en el SEIN, pues el COES adoptó las medidas necesarias para superarla, conviene preguntarse, en segundo lugar, cual fue la real causa adecuada del Evento EV-015-2014.

4.2.1.5 Sobre tal cuestión, no hay mucho que argumentar. La propia denominación del Evento EV-015-2014 tiene la respuesta: la desconexión de la línea L-2003 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV", ocurrido el 03 de febrero de 2014 a las **12:45:29 h**.

Este hecho concreto, desencadenó una serie acontecimientos en el SEIN que derivaron horas más tarde en las interrupciones de suministro de las que pretende responsabilizarse en parte a nuestra empresa.

La única forma de que la indisponibilidad de nuestra unidad hubiera tenido participación en el evento en cuestión, es que esta indisponibilidad hubiera luego derivado en la desconexión de la línea. Y no existe ninguna relación ni fáctica ni jurídica entre ambas circunstancias. La indisponibilidad de nuestra unidad fue una condición pre-existente al Evento EV-015-2014, condición sobre la cual el CC-COES adoptó las medidas necesarias en el reprograma de las 11.00 horas, como ya quedó demostrado.

4.2.1.6 Quedando claro que la causa adecuada de la producción del Evento EV-015-2014 fue la salida de la línea L-2003 a las 12:45:29 h del 3 de febrero de 2014 (y cualquier otra circunstancia que pudiera haber devenido de tal hecho), y que la indisponibilidad de nuestra unidad no contribuyó de ninguna manera con la desconexión de la línea, es que corresponde que la Dirección Ejecutiva del COES reevalúe los alcances de la **Decisión sobre el Evento EV-015-2014** sobre nuestra empresa, y ponderando adecuadamente la acciones de nuestra empresa para el día del evento y las decisiones adoptadas por el CC-COES revoque completamente tal decisión en el extremo que nos atribuyó responsabilidad por las interrupciones acaecidas desde las 19:00 horas a determinados Usuarios Libres.

4.3 La Supuesta Disponibilidad de la Unidad TV de la C.T. Ventanilla

4.3.1 En el supuesto improbable que la Dirección Ejecutiva del COES, considerara que a pesar de nuestros argumentos, debamos compartir la responsabilidad con otras empresas que tuvieron unidades indisponibilidades de manera programada para el día 3 de febrero de 2014, requerimos que se reevalúe las circunstancias de la unidad TV de la C.T. Ventanilla, pues la DOCOES ha afirmado lo siguiente en el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-015-2014:

> Con respecto a la unidad TV de la C.T. Ventanilla, ésta no operó debido a que el CCO-COES dispuso la operación en ciclo abierto de la unidad TG3. La operación conjunta de las unidades TG3 y TV, requiere sacar de servicio la unidad TG3 por 4 horas, lo cual no era favorable para el SEIN por encontrarse en horas cercanas a la máxima demanda.

4.3.2 ¿Por qué debe ser reevaluado?, porque la unidad TV de la C.T. Ventanilla en realidad no estuvo disponible para operación luego de su salida a las 12:45:46 horas, y la única forma de que el CC-COES pudiera haber adoptado tal decisión es sobre una unidad efectivamente disponible.

4.3.3 En efecto, tal afirmación se encuentra respaldada con información del propio COES:

Reprograma 0302C de las 18.00 horas del 3 de febrero de 2014:

Este reprograma salió expresamente por la indisponibilidad de las unidades TG4 y TV de la C.T. Ventanilla, como se puede constatar en el propio Sistema de Información del COES (SICOES):

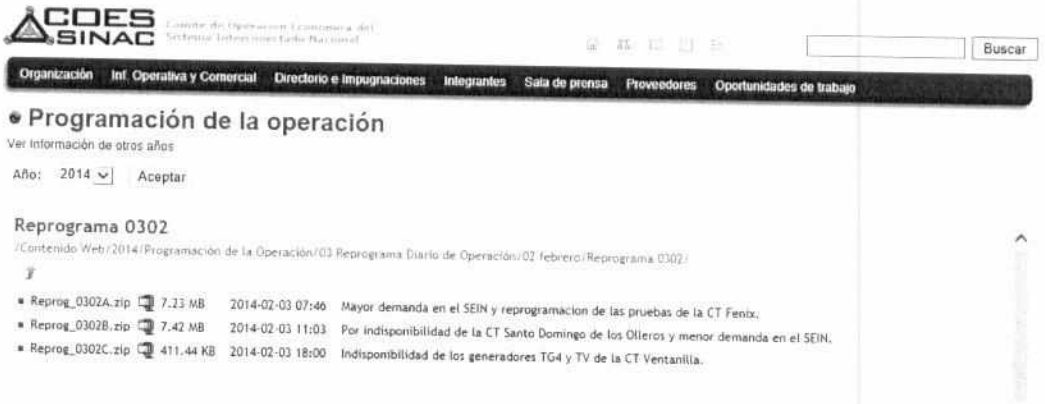

IEOD del 3 de febrero de 2014:

El Informe de Evaluación de la Operación Diaria reafirma tal circunstancia, pues expresamente indica lo siguiente:

"12.45	*REP*	*DESCONEXIÓN DE LA LÍNEA L-2003 (SANTA ROSA - CHAVARRÍA) DE 220 KV*

		(...) *A las 16:58 h, se sincronizó la unidad TG3 de la C.T. Ventanilla. Las unidades TG4 y TV de la C.T. Ventanilla quedaron indisponibles."*[6] (Subrayado agregado)

Reprograma 0402a de las 07:13 horas del 4 de febrero de 2014:

Lo indicado anteriormente, se reafirma por el hecho de que a las 07:13 horas del 3 de febrero de 2014, se expidió un reprograma expresamente por la indisponibilidad de las unidades TG4 y TV de la C.T. Ventanilla, como se puede constatar en el propio SICOES:

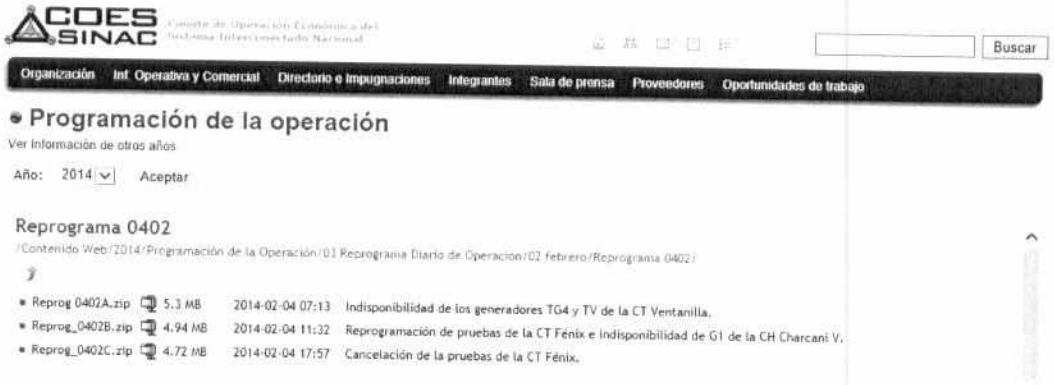

IEOD del 4 de febrero de 2014

La real condición de la unidad TV de la C.T. Ventanilla se termina de confirmaren el IEOD del 4 de febrero de 2014, que refleja expresamente que tal unidad se encontraba en mantenimiento correctivo no programado desde las 00:00 de ese día hasta las 10: 37 horas de ese día.

"EMP	*UBICACIÓN*	*EQUIPO*	*HORA*		*TIPO*	*MOTIVO*
			PROG.	*EJEC.*		
(...)						
EDG	*C.T. VENTANILLA*	*TV*	*No programado*	*00:00 a 10:37*	*MC*	*Mantenimiento Correctivo"*

Para que la unidad TV de la C.T. Ventanilla haya entrado en mantenimiento correctivo desde el primer minuto del día 4 de febrero de 2014, es evidente que en realidad no se encontraba apta para operar el día anterior, luego de su salida como consecuencia de la desconexión de la Línea L-2003.

4.3.4 La conclusión que arrojan todas estas evidencias es muy obvia. La unidad TV no estaba disponible para despachar el día 3 de febrero de 2014, luego de su salida de operación. Por tanto, tal unidad debe entrar dentro del cálculo de las

[6] Página 10 del IEOD.

centrales que contribuyeron al acaecimiento de las interrupciones desde las 19:00 horas a diferentes Usuarios Libres.

4.3.5 De esta forma, en el supuesto lejano de que la Dirección Ejecutiva aun considerara a nuestra unidad como una que influyó en las interrupciones de las 19:00 horas, deberá reducir el porcentaje de responsabilidad atribuido, pues debe incluirse en ese reparto la potencia generable de la unidad TV de la C.T. Ventanilla que en realidad estaba indisponible para operación.

Tal operación arrojaría el siguiente resultado:

Empresa Responsable	Unidad de Generación	Potencia Efectiva (MW)	Fórmula	Porcentaje de Participación
EDEGEL	TG4 de la C.T. Ventanilla	152.8	(152.80/598.87)	26%
EDEGEL	TV de la C.T. Ventanilla	176.09	(176.09/598.87)	29%
ENERSUR	TG2 de la C.T. Ilo 1	30.63	(30.63/598.87)	5%
SDF ENERGIA	TG de la C.T. Oquendo	30.31	(30.31/598.87)	5%
TERMOCHILCA	C.T. Santo Domingo de los Olleros	209.04	(209.04/598.87)	35%
	Total	**598.87**		**100%**

4.3.6 Por tanto, corresponde que la Dirección Ejecutiva del COES evalúe estos argumentos a fin de ponderar adecuadamente la decisión que ha recaído sobre nuestra empresa, la que consideramos no se ajusta al derecho ni a la realidad de las cosas.

V. CONCLUSIÓN

Con tales fundamentos, solicitamos a la Dirección Ejecutiva del COES, que se revoque de manera total la **Decisión sobre el Evento EV-015-2014,** en el extremo que se nos atribuya responsabilidad en un 50% por las transgresiones a la calidad de suministro ocurrido entre las 19:00 h y 21:33 h del día 03.02.2014, producto de la desconexión de la Línea L-2003 (Santa Rosa – Chavarría) de 220 kV, o en su defecto, que se reduzca la asignación de responsabilidad atribuida a Termochilca en la mencionada decisión.

VI. ANEXOS

Se adjuntan al presente escrito los siguientes documentos a fin de acreditar la nueva prueba y representación legal de quien lo suscribe:

6.1 Anexo 1: Copia de la vigencia de poderes de nuestra Representante Legal.

6.2 Anexo 2: Copia del Documento Nacional de Identidad de nuestra Representante Legal.

6.3 Anexo 3: Disco compacto que incluye los siguientes archivos, en calidad de nuevas pruebas instrumentales:

6.3.1 Informe de la Evaluación de la Operación Diaria (IEOD) del 03 de febrero de 2014.

6.3.2 Archivo "Reprog_0302B", reprograma por indisponibilidad de la C.T. Santo Domingo de los Olleros y menor demanda en el SEIN.

6.3.3 Archivo "Reprog_0302c", reprograma por indisponibilidad de TG4 y TV de la C.T. Ventanilla expedida a las 18:00 horas del 03 de febrero de 2014.

6.3.4 Archivo "Reprog_0402a", reprograma por indisponibilidad de TG4 y TV de la C.T. Ventanilla expedida a las 7:13 horas del 04 de febrero de 2014.

6.3.5 Informe de la Evaluación de la Operación Diaria (IEOD) del 04 de febrero de 2014.

Lima, 31de marzo de 2014

Carmen Tatiana Alegre Chalco
Gerente General
Termochilca S.A.C.

ANEXO N° 1

Atención N°412265 del 25.02.2014

sunarp

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA LIMA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES
VIGENCIA DE PODER

EL que suscribe CERTIFICA :

En el **Asiento C0008** de la **Partida Nº 12114169** del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas, correspondiente a la Partida Registral de la sociedad denominada **"TERMOCHILCA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA",** consta registrado y vigente la Escritura Publica del 07/06/2013, donde se acordo:

A. **APROBAR** EL SIGUIENTE REGIMEN DE FACULTADES ESPECIALES DE REPRESENTACION:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE EL COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA (COES), EJERCIENDO LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1.1 ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS ASAMBLEAS QUE SE CONVOQUEN, Y SUSCRIBIR LAS ACTAS QUE CORRESPONDAN.

1.2 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACION QUE PUEDAN PRESENTARSE ANTE LAS DECISIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA Y EL DIRECTORIO.

1.3 PRESENTAR SOLICITUDES DE ARBITRAJE Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS ARBITRALES, EJERCIENDO, SIN LIMITACION ALGUNA, TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES PREVISTAS EN LA LEY N° 28832, LEY PARA ASEGURAR EL DESARROLLO EFICIENTE DE LA GENERACION ELECTRICA, DECRETO SUPREMO N° 027-2008-EM, REGLAMENTO DEL COES, EL ESTATUTO DEL COES Y EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1071, DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE, O DISPOSICIONES QUE LOS SUSTITUYAN.

1.4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO "REGISTRO DE INTEGRANTES DEL COES", PUDIENDO SOLICITAR LA INSCRIPCION EN TAL REGISTRO, MODIFICAR LOS DATOS DE LA SOCIEDAD Y/0 SOLICITAR LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA SOCIEDAD.

1.5 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO TECNICO DEL COES N° 31-C "INFORMACION DE PRECIOS Y CALIDAD DE COMBUSTIBLE GAS NATURAL" O PROCEDIMIENTO TECNICO POSTERIOR Y/0 SIMILAR QUE LO REEMPLACE. ESTA FACULTAD INCLUYE LA SUSCRIPCION DE TODOS LOS DOCUMENTOS, FORMULACION DE DECLARACIONES Y PARTICIPACION EN TODOS LOS ACTOS QUE SEAN REQUERIDOS, SIN LIMITACION ALGUNA.

1.6 REPRESENTAR PARA TODOS LOS EFECTOS A LA SOCIEDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL COES Y OTRAS NORMAS DEL SUBSECTOR ELECTRICIDAD QUE SEAN APLICABLES ANTE TAL ORGANISMO.

1.7 PARTICIPAR DE LOS COMITES DE TRABAJO QUE SE PUEDAN CONFORMAR.

1.8 EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO PROCESO, PROCEDIMIENTO Y/0 ACTO REQUERIDO POR EL COES QUE NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADO EN LOS SUB NUMERALES ANTERIORES.

1.9 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA AL COES.

RUBEN LUNA ESCALANTE
Abogado Certificador

2. REPRESENTAR PARA TODOS LOS EFECTOS A LA SOCIEDAD ANTE EL SUBCOMITE DE GENERADORES. DICHA REPRESENTACION INCLUYE LA SUSCRIPCION DE TODO TIPO DE DOCUMENTACION, LA ASISTENCIA CON VOZ Y VOTO A ASAMBLEAS O REUNIONES; ASI COMO EL EJERCICIO DE TODA FACULTAD QUE SEA REQUERIDA POR EL SUBCOMITE DE GENERADORES.

3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS, PARA LA SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PRESENTAR ANTE EL COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA (COES) EN APLICACION DE LAS NORMAS DEL SUBSECTOR ELECTRICIDAD; ELLO INCLUYE LOS ACUERDOS SOBRE EL MODELO DE ENTREGAS Y RETIROS PARA LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGIA, ENTRE OTROS.

4. DELEGAR LAS FACULTADES CONFERIDAS, CON RETENCION O NO DE LAS MISMAS, MEDIANTE CARTAS PODER U OTRO TIPO DE INSTRUMENTOS

B. **FACULTAR** A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

CARMEN TATIANA ALEGRE CHALCO, IDENTIFICADA CON DNI N° 08586978(.....)PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS INDISTINTAMENTE Y DE MANERA INDIVIDUAL PUEDA EJERCER TODAS LAS FACULTADES CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3 Y 4 .....

Nº de fojas del Certificado: 02
Derechos Pagados: S/ 23.00 Recibo/fecha: 08-6523 25.02.2014

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del día 26 de febrero de 2014.
dpg

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012)

ESBEN LUNA ESCALANTE
Abogado Certificador

03 MAR. 2014

ANEXO N° 2

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 08586978-2

Primer Apellido
ALEGRE

Segundo Apellido
CHALCO

Pre Nombres
CARMEN TATIANA

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
23 05 1963 040101

Sexo F

Estado Civil D

Fecha Inscripción
09 05 1997

Fecha Emisión
27 01 2010

Fecha Caducidad
30 10 2018

I<PER08586978<5<<<<<<<<<<<<<<<
6305235F1610305PER<<<<<<<<<<<6
ALEGRE<<CARMEN<TATIANA<<<<<<<<

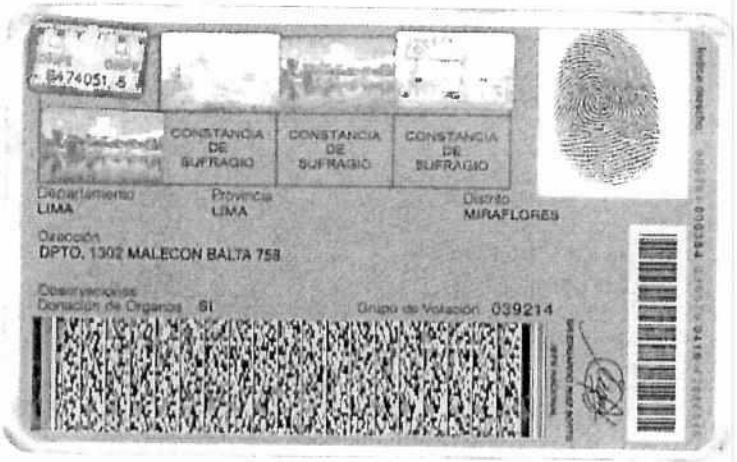

8474051.5

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
LIMA

Provincia
LIMA

Distrito
MIRAFLORES

Dirección
DPTO. 1302 MALECON BALTA 758

Observaciones
Donación de Organos SI

Grupo de Votación 039214